

**Asunto:** Proyecto de Ordenanza Reguladora de las Condiciones Higiénico-Sanitarias y técnicas de Peluquería, Institutos de Belleza y otros Servicios de Estética.

El Sr. Concejal Delegado del Área de Salud y Consumo, con fecha 18 de noviembre del corriente, remite a esta Secretaría el expediente por asunto de referencia, a fin de que se emita informe, cumpliéndose lo dispuesto en la Instrucción de la propia Secretaría de fecha 16 de julio de 1993.

Vistas las actuaciones obrantes figura unido al expediente, informe emitido por la Segunda Teniente de Alcalde favorable a la propuesta, no obstante los órganos de gobierno, en razón a su propia naturaleza, les corresponde en su caso, la conformidad, de informes emitidos por funcionarios, no asumir la responsabilidad directa de los informes.

De acuerdo con el art. 172 en relación con el art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, deberán incorporarse al expediente los informes citados por la Segunda Teniente de Alcalde, de los servicios interesados en la instrucción del expediente, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funden su criterio.

En cuanto a la Instrucción de esta Secretaría de 16 de julio de 1993 relativa a la coordinación de toda actuación en materia de procedimental, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el art. 36 del Proyecto de Ordenanza Reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y técnicas de peluquerías, institutos de belleza y otros servicios de estética, se remite a la propia Ley 30/92, de 26 de noviembre, y otras normas concordantes, respecto a la instrucción del procedimiento sancionador, previsto

por la Ordenanza, y en esta misma línea argumental dado que su contenido se refiere a las condiciones higiénico-sanitarias y técnicas, no se infiere ninguna otra repercusión en el contenido de la Instrucción de la Secretaría de 16 de julio de 1993, singularmente en cuanto a los plazos máximos para dictar resoluciones y sus efectos.

Madrid, 26 de noviembre de 1999